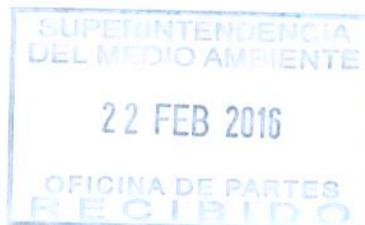


EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS; **PRIMER OTROSÍ:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN ESPECIAL; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL DON CAMILO ORCHARD RIEIRO

Juan Carlos Ferrer Echavarrí, ingeniero civil industrial, y Pablo Hernández Neira, administrador público, ambos en representación de **Compañía Pesquera Camanchaca S.A.**, todos domiciliados en Avenida El Golf número 99, piso 10, Las Condes, en procedimiento Sancionatorio **ROL F-010-2016**, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.880 sobre Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado a UD. con el debido respeto solicito:

Que mediante este acto y de acuerdo a la disposición ya mencionada, vengo en solicitar ampliación del plazo de 10 días para la presentación del programa de cumplimiento, y del plazo de 15 días para la formulación de descargos, respecto de los cargos que constan en RES. EX. N° 1/ROL-F-010-2016, por el máximo que en Derecho corresponda.

Esta solicitud se funda en la necesidad de reunir y sistematizar los diversos datos, referencias y antecedentes legales, técnicos y administrativos para efectos de presentar un plan de cumplimiento acorde a los hechos que constan en el presente proceso sancionatorio, así como también, con el objeto de preparar adecuadamente la formulación de descargos respectiva.

POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.880,

SOLICITO A UD., acceder a lo solicitado, ampliando al máximo legal tanto el plazo respecto al programa de cumplimiento como al plazo relacionado con la formulación de descargos.

PRIMER OTROSÍ: Que en consideración a los escasos plazos establecido en la Ley y con el objeto de cumplir los mismos, vengo en solicitar a UD. se sirva tener a bien notificar la resolución que resuelva esta presentación a los siguientes correos electrónicos: nguzman@camanchaca.cl, fcousino@alessandri.cl, aundurraga@alessandri.cl y lfuentes@alessandri.cl.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a Ud., tener presente que la personería para actuar en representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. consta de escrituras públicas de fecha 12 de agosto de 2011, 10 de abril de 2012 y 11 de noviembre de 2013, repertorios N° 16.759-2011, 10.538-2012, 34.069-2013, todas suscritas ante el Notario Público titular de la cuadragésima primera Notaría de Santiago, de don Félix Jara Cadot, cuyas copias simples se acompañan en la presente.



Rut. 10.350.784-7



6.190.572-3

TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO
1

13 26248/3561²³

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
T 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.fie.cl

15
EPP

Rep.: N° 16.759-2011

PÓDERES GENERALES

COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.



A

FERNÁNDEZ VALDÉS JORGE Y OTROS

En Santiago de Chile, a doce de Agosto de dos mil once, ante mí **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local once, comparece: don **ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ochocientos doce mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Santiago, Avenida El Golf ciento cincuenta, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de las actas de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., celebradas el veintiséis de abril del presente año, en la parte que otorga poder a los señores Jorge Fernández Valdés y otros, y de fecha veintiocho de junio del año en curso, en la parte que designa apoderado a don Daniel Bortnik Ventura; actas cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO. COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.** En Santiago de Chile, a veintiséis de abril de dos mil once, siendo las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf número cero noventa y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se reunió el Directorio de **COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.**, con asistencia de los Directores señores, Jorge Fernández Valdés, Francisco Cifuentes Correa, Juan Ignacio Domínguez Arteaga, Luis Hernán Paul Fresno, Esteban Lucas Papic Politeo y José Antonio Guzmán Azzernoli. Excusó su asistencia el Director señor Domingo Arteaga Echeverría. Presidió la reunión el Titular don Jorge Fernández Valdés, y actuó de Secretario el Gerente General don Ricardo García Holtz. **Otorgamiento de nuevos poderes.** Señaló el señor Presidente que se hacía necesario otorgar una nueva estructura de poderes para la atención de los negocios sociales, distinguiendo primeramente en apoderados agrupados en distintas clases, los que,



actuando del modo que se señale para cada una de ellas y en su nombramiento, estarían investidos de las facultades que se le otorguen a cada clase y, en su caso, para su ejercicio dentro del territorio que indique su designación, además de fijar las facultades correspondientes al Gerente General y conferir otros poderes específicos; todo ello sin perjuicio de los demás poderes especiales que el Directorio estime conveniente otorgar. Luego de comentar la materia precedentemente indicada, el Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos: Uno. Sistema de Poderes de la Sociedad. Conferir nuevos poderes, divididos en cinco clases denominadas Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E, sin perjuicio de los especiales que se estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la ley o los estatutos de la sociedad correspondan al Directorio, al Gerente General u otro ejecutivo de la sociedad. Las referidas clases de poderes contemplarán formas y facultades diferentes para actuar a nombre y representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y en algunos casos, para su ejercicio exclusivo dentro de un determinado territorio de Chile, las cuales se regularán por las normas siguientes: Primero. Apoderados Clase A: Actuando en conjunto dos de cualquiera de los Apoderados Clase A, o uno de los Apoderados de esta Clase conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o Clase E, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en la República de Chile y en el extranjero, con las más amplias facultades de representación, administración y disposición de bienes y, en especial, sin que la enumeración implique limitación o restricción alguna, podrán celebrar y ejecutar los siguientes actos y contratos: Concurrir a la formación y constitución de sociedades o empresas de cualquier naturaleza jurídica; modificar, disolver, liquidar, dividir, fusionar, transformar y consolidar las sociedades en que la mandante tenga participación o interés; representar a la sociedad con voz y voto en sociedades de cualquier tipo, naturaleza y objeto, o en comunidades, cooperativas, corporaciones o asociaciones en general; comprar, vender, adquirir, enajenar, a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles o raíces, sean éstos urbanos o rurales, con o sin opción de compra o en leasing, o prometer celebrar tales contratos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, y girar y sobregirar en ellas; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes bancarias; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; girar, aceptar, suscribir, reaceptar, rasuscribir, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden; girar, reválidar, endosar, depositar, cobrar, protestar y cancelar toda clase de cheques; celebrar toda clase de operaciones con los bancos y contratar todo tipo de préstamos, sea mediante la

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 48 00 - FAX: 695 84 46
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl

forma de créditos en cuenta corriente, descuentos, anticipos sobre divisas, préstamos con letras, pagarés, créditos en cuenta especial, préstamos sobre la base de presupuestos de caja o en cualquier otra forma, sin limitación ni exclusión alguna, sea en moneda nacional o extranjera y, en general, contratar toda clase de obligaciones en favor de instituciones financieras, bancos, sean comerciales, del Estado de Chile o cualquier otra naturaleza; avalar documentos; constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria; constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, cualesquiera sea su naturaleza; vender y comprar toda clase de divisas, sea al contado, a futuro o en cualquier otra forma; cobrar y percibir, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; comprar, vender y, en general, adquirir, ceder y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; celebrar contratos y ponerle término sean éstos de factoring, confirmación, de representación, mutuo, de depósito, de aprovisionamiento, de suministro o distribución o cualquier otro; ceder y aceptar cesiones; operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, facturas y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, ponerles término y/o solicitar la terminación de los mismos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y suscribir los finiquitos o transacciones extrajudiciales respectivos; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, y de cualquier otra naturaleza; entregar y retirar valores en garantía o en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; endosar, cancelar y retirar documentos de embarque; contratar créditos documentarios y toda clase de seguros; realizar toda clase de importaciones y exportaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran los bancos, las aduanas y los demás organismos y reparticiones que corresponda; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, presentando y firmando registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que les fuere exigida; retirar correspondencia epistolar y telegráfica, normal y certificada, giros telegráficos y encomiendas; enviar y retirar paquetes y carga en general, por y de cualquier empresa de transporte; representar a la sociedad ante las Inspecciones del Trabajo, Dirección del Trabajo, el Ministerio del ramo y cualquier otro organismo,



repartición o autoridad que deba intervenir en asuntos laborales; convenir todo lo relacionado con expropiaciones, ya sea con el Fisco, organismos o empresas estatales o fiscales o en las cuales el Estado tenga participación, Municipalidades y cualquier otro organismo o empresa, con amplias facultades y sin limitación alguna. Asimismo, los apoderados estarán autorizados para representar judicialmente a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante cualquier Tribunal de la República u órgano que ejerza jurisdicción, con todas y cada una de las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales; nombrar árbitros de toda clase y otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes; transigir y comprometer los negocios sociales; como también para efectuar toda clase de presentaciones, actuaciones y gestiones ante la Presidencia de la República, los Ministros de Estado y sus respectivos Ministerios, Subsecretarías, Secretarías Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades; Superintendencias, Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Servicio de Evaluación Ambiental y Comisión de Evaluación Ambiental, o cualesquiera de sus otras instancias, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Contraloría General de la República, Empresa Portuaria de Chile o sus filiales, la Corporación de Fomento de la Producción, Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Instituto de Seguridad del Trabajo, Fondo Nacional de Salud, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Corporación Nacional Forestal, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Asociaciones Gremiales, Cajas de Compensación, Mutualidades de Empleados y todo tipo de servicio, institución pública, organismos fiscales, semifiscales, corporaciones municipales, autónomos o entidades privadas o particulares; renunciar y aceptar la renuncia de toda clase de derechos y acciones; conferir poderes especiales, pudiendo revocar los poderes conferidos cuantas veces lo quisieren y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que fuere conducente al adecuado cumplimiento del asunto de que se trate, sin limitación ni exclusión alguna. **Segundo: Apoderados Clase B:** Actuando en conjunto dos de cualquiera de los Apoderados Clase B, o uno de los Apoderados de esta Clase conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase E, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en todos los actos,

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HJERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 64 48
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tic.cl



contratos, negocios, actuaciones, juicios o gestiones, ya sea en la República de Chile o en el extranjero, con las facultades siguientes: **Uno)** Abrir y cerrar en Chile en el extranjero cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; revalidar, endosar, depositar, cobrar, protestar y cancelar toda clase de cheques; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes bancarias, solicitar y retirar talonarios de cheques e informarse del movimiento de dichas cuentas y firmar los correspondientes recibos; **Dos)** Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vista, depósito a plazo y demás documentos bancarios, a la orden y nominativos, y efectos de comercio en general, siempre y cuando tales instrumentos tengan un valor inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Tres)** Contratar toda clase de préstamos, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie; **Cuatro)** Operar dentro del mercado de capitales, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, facturas y efectos de comercio, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; **Cinco)** Contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América y suscribir los documentos accesorios a ellas; **Seis)** Realizar contratos y operaciones de cambio, vendiendo o comprando toda clase de divisas, sea al contado, a futuro o en cualquier otra forma, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Siete)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Ocho)** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; **Nueve)** Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad o que pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título, motivo o concepto, por toda clase de personas, ya sea en dinero, valores o en cualquier clase de bienes, quedando facultados para otorgar los recibos o cancelaciones pertinentes; **Diez)** Importar y exportar toda clase de mercaderías y



realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para la realización de tales operaciones. Por ello, podrán representar a la sociedad ante las Aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar y endosar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagares y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro, pudiendo presentar y firmar registros e informes de importación o exportación, solicitudes anexas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que fuere exigida por los bancos comerciales, las aduanas y los demás organismos que correspondan; pudiendo solicitar modificación de las condiciones bajo las cuales determinadas operaciones han sido autorizadas; autorizar cargos en cuentas corrientes de la sociedad en relación con operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, suscribir, retirar, endosar, negociar y disponer en cualquier forma de documentos de embarque, facturas, documentos de seguro y transporte; presentar solicitudes de crédito documentario, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes; pedir la devolución de documentos; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Los mandatarios estarán facultados para otorgar mandatos especiales o delegar parte de éste a los bancos comerciales, en lo relativo a las operaciones de importación o exportación; Once) Contratar, endosar y negociar toda clase de conocimientos de embarques y pólizas de seguros; Doce) Ejecutar todo tipo de presentaciones o solicitudes ante las autoridades consulares, tanto en Chile como en el extranjero; Trece) Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con instituciones particulares, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones y empresas fiscales, semifiscales o autónomas y, en general, con toda clase de personas y entidades privadas, que tengan por objeto, versen o tengan vinculación sobre materias propias del giro ordinario de la sociedad o que sean necesarias para desarrollar éste, quedando facultados para modificar dichos actos o contratos, prorrogarlos, desahuciarlos, resolverlos, resciliarlos, terminarlos y, en general, ejercer todos los derechos que de ellos emanen; Catorce) Representar a la sociedad con voz y voto en sociedades o entidades de cualquier tipo, naturaleza y objeto, o de cooperativas, comunidades o asociaciones en general, en que la sociedad sea socia o aliada o tenga interés; Quince) Celebrar contratos de trabajo o de embarco o de cualquier otro tipo laboral, fijar sus condiciones, ponerles término y/o solicitar la terminación de los mismos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y suscribir los respectivos finiquitos o

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 T 674 46 00 - FAX: 696 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



transacciones respecto de tales contratos; **Dieciséis**) Representar a la sociedad en los asuntos del trabajo ante la Dirección del Trabajo, Direcciones Regionales del Trabajo, o Inspecciones del Trabajo, provinciales o comunales; **Diecisiete**) Representar a la sociedad para efectuar toda clase de presentaciones, trámites y gestiones de carácter administrativo ante los Ministros de Estado y sus respectivos Ministerios y sus Secretarías Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Aviación, Dirección de Aeronáutica Civil, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Servicios de Salud, Hospitales, Servicio de Evaluación Ambiental, Comisión de Evaluación Ambiental, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Corporación Nacional Forestal, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Empresa Portuaria de Chile o sus filiales, Administradora de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Previsión Social, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Seguridad Laboral, Instituto de Seguridad del Trabajo, Cajas de Compensación, Mutualidades de Empleadores, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, entidades o asociaciones gremiales de la cual la Sociedad sea socia o afiliada; y ante cualquier tipo de servicio, institución, empresa pública u organismos fiscales, semifiscales, corporaciones municipales, autónomos o entidades privadas y particulares en general; quedando especialmente facultados para, en su caso, hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes; **Dieciocho**) Retirar de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y otras instituciones o empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia y carga, incluyendo correspondencia certificada, órdenes de pago, reembolsos, bienes o productos, enviados o dirigidos a la sociedad, y firmar la correspondencia de la sociedad; **Diecinueve**) Comprar, aceptar y adquirir o prometer comprar para la sociedad bienes muebles e inmuebles, hasta por un precio individual por bien no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, según valor al día del respectivo contrato, quedando autorizado para celebrar los respectivos contratos, fijar precios, forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes, otorgar garantías o cauciones, y toda clase de condiciones, que sean necesarias y pertinentes; **Veinte**) Vender, enajenar y transferir o prometer vender y enajenar, bienes muebles de propiedad de la sociedad, hasta por un precio individual por bien



no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, según valor al día del respectivo contrato, quedando facultado para suscribir u otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, fijar precios, cobrar y percibir, aceptar garantías y, en definitiva, definir los términos del contrato y pactar las cláusulas que estime pertinentes. Asimismo, podrán aceptar avales o fianzas, simples o solidarias, hipotecas y prohibiciones, y en general, toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, como también, alzar y cancelar aquellas; **Veintuno**) Celebrar contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra, o de leasing, sea como arrendador o arrendatario, sobre toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, suscribiendo cuantas veces fuere necesario los instrumentos públicos y/o privados en que ellos conste; quedando facultados para fijar rentas, cánones, precios, plazo de cualquier extensión y demás condiciones y otras modalidades que fueren necesarias; para constituir las cauciones que sean pertinentes sobre los bienes objetos del contrato; para cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento; ejercitar o renunciar a las opciones que otorgue el contrato y a aquellos derechos y obligaciones que las leyes otorguen al arrendador y/o al arrendatario, sin limitación ni restricción alguna.- En ejercicio de este poder, podrá celebrar todos los contratos de lease back y de leasing que fueren necesarios, o de promesas de esos contratos, actuando como vendedor, comprador, arrendador o arrendatario, indistintamente, o sin limitación ni restricción alguna; y en su virtud podrá vender, ceder y transferir, comprar, aceptar y adquirir, o prometer comprar o vender y arrendar, fijar precios, forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, que sean necesarias y pertinentes, sin limitación alguna.- Igualmente, podrán también celebrar contratos de promesa en donde podrá prometer vender los derechos de dominio que sea titular la sociedad mandante respecto de los bienes involucrados en las operaciones de lease back o de leasing, según corresponda, quedando facultado expresamente, además de acordar su precio y demás condiciones, para constituir sobre las citados bienes, con cláusula de garantía general, hipotecas, prendas y cualquier otra garantía real que sea necesario otorgar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la sociedad mandante en los contratos de promesa de compra y de arrendamiento con opción de compra; sin restricción alguna; **Veintidos**) Celebrar contratos de factoring, hasta por un precio individual por contrato no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para ceder y transferir los créditos de que es titular la sociedad en favor de empresas del giro señalado, quedando autorizados también para otorgar mandatos especiales mercantiles a la empresa de factoring respectiva

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.ile.cl



con el propósito de que ésta cobre, retire y perciba el pago correspondiente a los créditos que se le cedan a ella, la que queda facultada para destinar tale sumas de dinero al pago de cualquier obligación que la sociedad tenga o contraiga en el futuro en favor de la empresa de factoring con las cuales se celebre el respectivo contrato. Asimismo, queda facultado el apoderado para estipular y convenir todas las demás condiciones que son propias de la naturaleza o de la esencia de los contratos en referencia; **Veintitrés)** Solicitar autorizaciones o concesiones de acuicultura, sea para centro de cultivo o piscicultura u otros, y autorizaciones o concesiones marítimas, quedando facultados para aceptarla, reduciendo a escritura pública el decreto que corresponda; y además, para solicitar ampliaciones o modificaciones de autorizaciones o concesiones de acuicultura o marítimas vigentes, o autorizaciones para arrendar, ceder y transferir a cualquier título, entregar en comodato, o adquirir y comprar, pudiendo suscribir toda clase de documentos, planos y solicitudes con estos fines, incluso inscripciones en el Registro Nacional de Acuicultura u otro competente, recepción material de concesiones y cualquier otro trámite que sea necesario, sin restricciones. Podrán, asimismo, renunciar a las solicitudes de concesiones o autorizaciones de acuicultura o marítimas que se encuentren en trámite, cuando así sea pertinente. No podrán renunciar a autorizaciones o concesiones ya otorgadas a la sociedad, sin mandato expreso para ello; **Veinticuatro)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias e explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **Veinticinco)** En el orden judicial, podrán representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante los Tribunales de Justicia, ya sea con competencia en materia Civil, Tributarios y Aduaneros, del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional, de Garantía, Tribunal Oral en lo Penal, del Crimen, de Familia, o Juzgado de Policía Local, o ante el Tribunal Constitucional, Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia o Tribunal Arbitral, u otro organismo con competencia jurisdiccional, previo emplazamiento legal de la mandante en caso de ser objeto de una denuncia, demanda o acción en su contra, quedando investido los mandatarios de todas las facultades que se señalan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, las que se dan expresamente por reproducidas, una a una; **Veintiséis)** Para comparecer y actuar ante el Ministerio Público, Defensoría Pública, o Fiscal Nacional Económico, o para intervenir y hacerse parte en los procesos de



Investigación-Sumaria Administrativa seguidos por la autoridad Marítima o Área o en sumarios sanitarios iniciados por la autoridad de Salud. En el ejercicio del mandato judicial podrán designar abogado patrocinante y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente; **Veintiseis)** Actuar ante el Servicio de Impuestos Internos o ante la Tesorería General de la República, en cualesquiera de sus sedes u reparticiones, con las más amplia y completa facultades y atribuciones; sin restricción ni limitación alguna; quedando autorizados los apoderados para realizar y firmar todas las presentaciones, declaraciones de cualquier tipo o naturaleza, requerimientos, actos y contratos que sean necesarios solicitar, presentar, celebrar o ejecutar, inclusive para ejercer o interponer cualesquiera de las reclamaciones, acciones o defensas que contempla la ley y todos aquellos que deban efectuarse o realizarse teniendo facultades especiales. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, los mandatarios se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de la sociedad mandante mientras no haya constancia de la extinción de este poder mediante aviso escrito dado por la sociedad a dicho servicio, tal como se señala en el inciso final del Artículo Noveno del Código Tributario. Asimismo, quedan facultados los apoderados para delegar en parte o el total del presente poder, en particular para requerir timbraje o registro de facturas, guías de despacho, boletas y todo otro documento tributario y contable, o solicitar sistemas contables o tributarios o requerir distintos a los vigentes; retirar documentos de cualquier tipo, cheques o vale vistas incluidos, y para hacer las presentaciones que correspondan conforme a la ley, incluyendo las destinadas a la devolución de tributos, créditos, derechos, retenciones o cualquier otro valor, sin exclusión alguna; y **Veintiocho)** Delegar en exclusiva para objetos y gestiones especialmente determinados, pudiendo revocar tal delegación cuando lo estimen necesario. **Tercero: Apoderados Clase C:** Los apoderados designados para esta Clase C, actuando dentro del territorio nacional que comprenda su nombramiento y en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase A, Clase B, o Clase E, o en conjunto con un apoderado Clase D designado especialmente para actuar dentro del mismo territorio nacional que corresponda al apoderado Clase C, en nombre y representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. podrán realizar los actos y contratos siguientes: Uno) Celebrar y suscribir los contratos de trabajo o de embarco del personal de la sociedad que se desempeñe en sus establecimientos ubicados dentro del territorio de su nombramiento, incluyendo aquellos asignados a las naves pesqueras, bahía y terminales portuarios, acordando sus términos y condiciones; firmar los anexos que sean necesarios de esos contratos; despachar todas las cartas y notificaciones que

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



digan relación con aspectos laborales de dichos dependientes, tales como amonestaciones, cartas de notificación de término de contrato y otras que sean pertinentes. Podrán los mandatarios poner término a los contratos de trabajo de los dependientes señalados, quedando facultados para suscribir los finiquitos laborales correspondientes a los trabajadores, siempre y cuando tales finiquitos - individualmente considerados- no implique que la mandante deba pagar en su virtud obligaciones superiores al equivalente a un mil Unidades de Fomento. Asimismo, podrán procesos de negociación colectiva de trabajo y celebrar, en su caso, los instrumentos colectivos del trabajo que correspondan con los trabajadores de su dependencia, ajustado a las instrucciones que reciba de la Gerencia General de la sociedad; Dos) Respecto de materias que se vinculen o incidan en los trabajadores señalados en el punto anterior, los apoderados podrá representar a la sociedad con las facultades que se señalan en este poder, frente a los siguientes organismos, en sus sedes regionales o comunales respectivas: Dirección Regional del Trabajo, Inspección del Trabajo, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad del Trabajo, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Mutualidades de Empleadores, Asociación Chilena de Seguridad, Hospital del Trabajador, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantía, Instituciones de Salud Previsional, Mutuales de Seguridad del Trabajo, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Servicios de Salud, Hospitales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería y en general, ante cualquier organismo público o privado que diga relación o tengan intervención con los trabajadores de la sociedad que cumplan funciones en el territorio indicado en el número uno anterior. En su intervención ante la Inspección del Trabajo, si se tratare a causa de un reclamo de un trabajador, los apoderados estarán facultados para avenir y conciliar, siempre y cuando no implique contraer una obligación superior a la indicada en el punto Uno) precedente; Tres) Contratar servicios profesionales o técnicos en beneficio de la sociedad, modificarlos, dejarlos sin efecto, poner término a los mismos; y suscribir los respectivos finiquitos o transacciones extrajudiciales; todo lo anterior con previa autorización de la Gerencia General, condición que no será necesario acreditar ante terceros interesados; Cuatro) Representar a la sociedad para efectuar toda clase de presentaciones, trámites y gestiones de carácter administrativo, en las sedes regionales o comunales de los organismos que se pasan a enumerar: Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, Servicio de Evaluación Ambiental, Comisión de Evaluación Ambiental, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Corporación Nacional Forestal, Dirección General de Aduanas, Dirección



A handwritten signature or mark, possibly a name, written in dark ink at the bottom right of the page.

General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional del Trabajo, la Inspección Provincial del Trabajo, Inspección Comunal del Trabajo, Intendencias, Secretarías Regionales Ministeriales (Seremi), Gobernaciones, Municipalidades, Servicios de Salud, hospitales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Empresas Portuarias, Instituto de Seguridad Previsional, Preved, Instituto de Seguridad Laboral Instituto de Seguridad del Trabajo, Fondo Nacional de Salud, Administradora de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación, Mutualidades de Empleadores, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Fondos de Cesantía, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Servicios Sanitarios, entidades o asociaciones gremiales de la cual la sociedad sea socia o afiliada; y ante cualquier otro organismo público o privado, autónomo, fiscal o semifiscal, municipal o particular con domicilio en el territorio asignado; Cinco) Enviar, recibir y retirar correspondencia, aun certificada, encomiendas o paquetes de y por cualquier medio de transporte; Seis) Podrá solicitar a la Subsecretaría de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas o a la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto competente, según corresponda, autorizaciones o concesiones de acuicultura, sea para centro de cultivo o piscicultura u otros, sin limitación, y autorizaciones o concesiones marítimas, quedando facultado, además, para solicitar ampliaciones o modificaciones de autorizaciones o concesiones de acuicultura o marítimas vigentes, o autorizaciones para arrendar o adquirir, pudiendo suscribir toda clase de documentos, planos y solicitudes con estos fines, incluso inscripciones en el Registro Nacional de Acuicultura, recepción material de concesiones y cualquier otro que sea necesario, sin restricciones. Podrá, asimismo, renunciar a las solicitudes de concesiones o autorizaciones de acuicultura o marítimas que se encuentren en trámite, cuando así sea pertinente. No podrá renunciar a autorizaciones o concesiones ya otorgadas a la sociedad, sin mandato expreso para ello; Siete) En el orden judicial los apoderados podrán representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante los Tribunales de Justicia, ya sea con competencia en materia Civil, Tributarios y Aduaneros, del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional, de Garantía, Tribunal, Oral en lo Penal, del Crimen, de Familia, o Juzgado de Policía Local, previo emplazamiento legal de la sociedad en caso de ser objeto de una denuncia, demanda o acción en su contra, quedando investido los mandatarios de todas las facultades que se señalan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, las que se dan expresamente por reproducidas, una a una, con la única limitación que no podrá aceptar la demanda

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



contraria, transar o avenir, si el asunto de que se trate significa para la sociedad mandante asumir una obligación que tenga un valor superior al equivalente a un mil Unidades de Fomento. Además de lo anterior, los mandatarios podrán comparecer o hacerse parte ante el Ministerio Público y la Defensoría Pública para los fines que sea necesario. Asimismo, se le faculta para comparecer o hacerse parte en los procesos de Investigación Sumaria Administrativa seguidos por la autoridad Marítima o Aérea o en sumarios sanitarios iniciados por la autoridad de Salud. En el ejercicio del mandato judicial, los mandatarios podrán designar abogado patrocinante y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente; **Ocho)** Para comprar, arrendar, aceptar y adquirir o prometer comprar para la sociedad bienes muebles que se ubiquen dentro del territorio que corresponde a la región o comuna asignada al apoderado y cuyo precio no sea superior al equivalente a dos mil Unidades de Fomento, según su valor al día de su pago, quedando autorizado para celebrar los respectivos contratos, fijar precio, forma de pago, de entrega, y las demás condiciones, que sean necesarias y pertinentes; **Nueve)** Para vender, enajenar y transferir o prometer vender y enajenar, bienes muebles de propiedad de la sociedad, que correspondan a su activo fijo, ubicados dentro del territorio que corresponde a la región o comuna asignada al apoderado, siempre y cuando el valor del bien no sea superior al equivalente a quinientas Unidades de Fomento, según valor al día del respectivo contrato, quedando facultado para suscribir u otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, fijar precios, cobrar y percibir, aceptar garantías y, en definitiva, definir los términos del contrato y pactar las cláusulas que estime pertinentes; y **Diez)** Los apoderados queda facultado para delegar el poder que se le otorga en los puntos precedentes para la realización o ejecución de gestiones específicas, dentro del territorio y ámbito de sus atribuciones. **Cuarto: Apoderados Clase D:** Los apoderados designados para esta Clase D, en forma individual, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y podrán actuar en su nombre y representación, dentro del territorio nacional que comprenda su nombramiento, realizando los actos y contratos siguientes: **Uno)** Efectuar toda clase de presentaciones, trámites y gestiones de carácter administrativo ante la Inspección Provincial del Trabajo o Inspección Comunal del Trabajo, según corresponda, en asuntos que incidan en el ámbito laboral de la sociedad respecto de sus trabajadores adscritos a sus establecimientos ubicados en la región o comuna que comprende el nombramiento del apoderado Clase D. En virtud de éste poder, el mandatario quedará facultado para concurrir a toda citación, audiencia y/o comparendo cursada por esos organismos, ya sea por iniciativa de dicho servicio o por denuncia; acordar ante ellos transacción o avenimientos y



suscribir finquitos con quienes sean o hayan sido dependientes de la mandante o sus organizaciones sindicales, fijando sus condiciones, modo de pago y demás estipulaciones que fueren necesarias; solicitar prorrogas de audiencia, presentar o acompañar documentos, y suscribir todos aquellos instrumentos que le sean requeridos y que correspondan en derecho. En su intervención ante la Inspección del Trabajo, si se tratare a causa de una denuncia o de un reclamo de un trabajador, el apoderado estará facultado para avenir y conciliar, siempre y cuando no implique contraer una obligación superior a cien Unidades de Fomento; Dos) El mandatario podrá efectuar presentaciones, declaraciones, trámites y actuaciones de carácter administrativo, en asuntos laborales que incidan o afecten a los trabajadores señalados en el punto anterior, frente a los siguientes organismos, en sus respectivas sedes regionales o comunales: Instituto de Previsión Social, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Seguridad Laboral, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Seguridad del Trabajo, Mutualidades de Empleadores, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantía; Instituciones de Salud Previsional, Mutuales de Seguridad del Trabajo, Asociación Chilena de Seguridad, Hospital del Trabajador, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Servicios de Salud, Hospitales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería y en general, ante cualquier organismo público o privado que diga relación o tengan intervención con los trabajadores de la sociedad, con sede en el territorio asignado; y Tres) Enviar, recibir y retirar correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas o paquetes de cualquier medio de transporte. Quinto: Apoderados Clase E. Actuando uno o por cualquier medio de transporte con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ya sea en la República de Chile o en el extranjero, con las facultades siguientes: Uno) Abrir y cerrar en Chile y en el extranjero cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; revalidar, endosar, depositar, cobrar, protestar y cancelar toda clase de cheques; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes bancarias; solicitar y retirar talonarios de cheques e informarse del movimiento de dichas cuentas y firmar los correspondientes recibos; Dos) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vista, depósito a plazo y demás documentos bancarios, a la orden y nominativos, y efectos de comercio en general, siempre y cuando tales instrumentos tengan un valor inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; Tres) Contratar préstamos hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



mil dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie; **Cuatro)** Operar dentro del mercado de capitales, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, facturas y efectos de comercio, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; **Cinco)** Contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y suscribir los documentos accesorios a ellas; **Seis)** Realizar contratos y operaciones de cambio, vendiendo o comprando toda clase de divisas, sea al contado, a futuro o en cualquier otra forma, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Siete)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Ocho)** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; **Nueve)** Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad o que pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título, motivo o concepto, por toda clase de personas, ya sea en dinero, valores o en cualquier clase de bienes, quedando facultados para otorgar los recibos o cancelaciones pertinentes; **Diez)** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para la realización de tales operaciones. Por ello, podrán representar a la sociedad ante las Aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar y endosar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro; pudiendo presentar y firmar registros e informes de importación o exportación, solicitudes anexas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que fuere exigida por los bancos comerciales, las aduanas y los demás organismos que correspondan; pudiendo solicitar modificación de las condiciones bajo las cuales determinadas operaciones han sido autorizadas; autorizar cargos en cuentas corrientes de la sociedad en relación con operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, suscribir, retirar, endosar,



negociar y disponer en cualquier forma de documentos de embarque, facturas, documentos de seguro y transporte; presentar solicitudes de crédito documentario, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes; pedir la devolución de documentos; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Los mandatarios estarán facultados para otorgar mandatos especiales o delegar parte de éste a los bancos comerciales, en lo relativo a las operaciones de importación o exportación; Once) Contratar, endosar y negociar toda clase de conocimientos de embarques y pólizas de seguros; Doce) Celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la suscripción de mutuos o convenios de créditos con las instituciones bancarias, financieras o de créditos con los cuales aquellos se acuerden, tanto internas como externas, indistintamente, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; otorgándose a los mandatarios las facultades necesarias para su celebración; quedando también facultados los apoderados para fijar monto del crédito, tasa de intereses, condiciones, plazo de pago y comisiones; suscribir pagarés u otro título de crédito o documento mercantil; realizar y firmar todas las presentaciones, declaraciones, actos y contratos que sean necesarios; Trece) Realizar inversiones en cualquier clase de valores a que se refiera la Ley de Mercado de Valores, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales; Catorce) Celebrar contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras condiciones, cobrar las indemnizaciones correspondientes, endosar y cancelar las pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones; y Quince) Celebrar contratos de factoring, hasta por un precio individual por contrato no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, según valor al día de su celebración; quedando facultado, por consiguiente, para ceder y transferir los créditos de que es titular la sociedad en favor de empresas del giro señalado, quedando autorizados también para otorgar mandatos especiales mercantiles a la empresa de factoring respectiva con el propósito de que ésta cobre, retire y perciba el pago correspondiente a los créditos que se le cedan a ella, la que queda facultada para destinar tales sumas de dinero al pago de cualquier obligación que la sociedad tenga o contraiga en el futuro en favor de la empresa de factoring con las cuales se celebre el respectivo contrato. Asimismo, queda facultado el apoderado para estipular y convenir todas las demás condiciones que son propias de la naturaleza o de la esencia de los contratos en referencia. Dos. Facultades que se otorgan al Gerente General. Sin perjuicio de las facultades que le pueda corresponder a la

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
TEL 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.ile.cl



persona del Gerente General como apoderado de alguna de las clases de apoderado y de ejercer aquellas ordinarias que le competen como Gerente General de la sociedad de acuerdo a los Estatutos sociales o la Ley sobre Sociedades Anónimas, se le otorgan también las siguientes atribuciones: **Uno)** Representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, fiscales o semifiscales, autónomas o municipales, tributarias, laborales o de seguridad social o previsional, ante todo tipo de persona privada, natural o jurídica, con toda clase de solicitudes, peticiones u otros documentos que se requiera, y desistirse y retirar las mismas; **Dos)** Retirar de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y otras instituciones de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluyendo correspondencia certificada, órdenes de pago, reembolsos, bienes o productos, enviados o dirigidos a la sociedad, y firmar la correspondencia de la sociedad; **Tres)** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, ponerles término y/o solicitar la terminación de los mismos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y suscribir los respectivos finiquitos o transacciones respecto de tales contratos; **Cuatro)** Celebrar contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras condiciones, cobrar las indemnizaciones correspondientes, endosar y cancelar las pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones; **Cinco)** Aceptar fianzas, simples o solidarias, prendas, hipotecas y prohibiciones, y en general, toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; y alzar y cancelar aquellas; **Seis)** Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad o que pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título, motivo o concepto, por toda clase de personas, ya sea en dinero, valores o en cualquier clase de bienes, quedando facultado para otorgar los recibos o cancelaciones pertinentes; **Siete)** Actuar ante la Superintendencia de Valores y Seguros y ante las Bolsas de Comercio en general, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le competen a la sociedad en virtud de la legislación vigente, con amplias atribuciones; **Ocho)** Representar judicialmente a la sociedad ante el Ministerio Público, Defensoría Pública, y los Tribunales de Justicia, ya sea con competencia en materia Civil, Tributarios y Aduaneros, del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional, de Garantía, Tribunal Oral en lo Penal, del Crimen, de Familia, o Juzgado de Policía Local, o ante el Tribunal Constitucional, Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia o Tribunal Arbitral, u otro organismo con competencia jurisdiccional, previo emplazamiento legal de la mandante, en caso de ser objeto de una denuncia, demanda o acción en su contra, quedando investido el mandatario de todas las facultades que se señalan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, las que se dan expresamente por producidas, y en especial, la facultad de desistirse de la acción deducida, aceptar



la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, avenir, comprometer, conferir a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, y percibir. Para comprometer a la sociedad en obligaciones o en extinción de estas, o su modificación, que tengan un valor superior al equivalente a dos mil Unidades de Fomento, por acreedor, requerirá el apoderado acuerdo previo del Directorio, requisito que no será necesario acreditar frente a terceros. Particularmente, se le confiere poder especial al mandatario para comparecer ante el Juzgado competente en todos aquellos juicios o asuntos que afecte o involucre a la sociedad y que tengan relación con la Ley número dieciocho mil ochocientos noventa y dos, de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones, conocida como Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido consta en el Decreto Supremo número cuatrocientos treinta, de mil novecientos noventa y uno, y sus respectivos reglamentos, quedando facultado para comparecer ante el Tribunal, prestar las declaraciones judiciales y realizar las demás actuaciones o defensas que correspondan en derecho, sin limitación alguna.- En el ejercicio de este mandato judicial, el mandatario podrá designar abogado patrocinante y apoderado y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente; y Nueve) Delegar en otra u otras personas el poder a que se refieren los puntos precedentes, pero exclusivamente para objetos y gestiones especialmente determinados, pudiendo revocar tal delegación cuando lo estime necesario.- Tres. Poder especial por Ley de General de Pesca y Acuicultura para Apoderados Clase B y Clase C: En forma especial, se confiere poder especial a uno cualesquiera de los apoderados de la Clase B y Clase C para comparecer, en forma individual, ante el Juzgado competente en todos aquellos juicios o asuntos que afecte o involucre a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y que tengan relación con la Ley número dieciocho mil ochocientos noventa y dos, de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones, conocida como Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido consta en el Decreto Supremo número cuatrocientos treinta, de mil novecientos noventa y uno, y sus respectivos reglamentos, quedando facultado para comparecer ante el Tribunal, prestar las declaraciones judiciales y realizar las demás actuaciones o defensas que correspondan en derecho, sin limitación alguna.- En el ejercicio de este mandato judicial, el mandatario podrá designar abogado patrocinante y apoderado y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente.- Cuatro. Poder especial para actuar en República del Ecuador: Los Apoderados incluidos en la Clase A y en Clase B, actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos, representarán a Compañía Pesquera

FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjar@notaria.ile.cl

Camanchaca S.A. y podrán actuar en su nombre y representación en la República del Ecuador realizando los actos y contratos siguientes: Quedan facultados para negociar, celebrar, modificar y ejecutar Contratos de Asociación de Actividades Pesqueras o contratos de cualquier otra naturaleza, incluso aéreos, y operar también naves pesqueras u otros bienes que aquellos invoque, sin restricción alguna. Asimismo, con las más amplias facultades, podrán realizar, celebrar y ejecutar todas las gestiones, actuaciones, actos y contratos que, como consecuencia de la suscripción y cumplimiento de los contratos que celebre o haya celebrado, deban efectuarse, desarrollarse, ejecutarse o modificarse; otorgándose al mandatario las más amplias facultades y atribuciones para representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante cualquier autoridad, civil, militar, marítima o administrativa, incluyendo todos los Ministerios, Subsecretarías, servicios y organismos públicos de la República del Ecuador, y demás entidades o instituciones fiscales, municipales, comunales, como también ante empresas particulares o privados, cualesquiera sea su origen, naturaleza o carácter, sin excepción, con las más amplias facultades de representación legal; en especial, queda facultado para representar en todo lo que diga relación, a causa o derivado por la internación de naves pesqueras o de aviones para prospecciones pesqueras o para instrucción en esta actividad, para su registro, su explotación y operación, incluyendo la contratación de su dotación y demás personal que se requiera, fijando sus condiciones y remuneraciones y el término de la respectiva vinculación. Especialmente facultado queda el apoderado para conferir poderes especiales o delegar para fines particulares el presente mandato en Ecuador, y revocar y dejar sin efecto tal delegación cuando lo estime pertinente. Igualmente, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y podrán actuar en su nombre y representación ante todos los organismos de Pesquera Centromar S.A., una sociedad constituida conforme a las leyes del Ecuador, con amplias facultades, tanto en Chile como en Ecuador. Asimismo, en la República del Ecuador podrán, con iguales facultades, actuar también ante cualquier autoridad, organismo público o privado, o persona, en cualquier asunto que tenga relación o a causa de Pesquera Centromar S.A. Cinco. Poder especial para actuar ante Camanchaca Inc. Los apoderados incluidos en la Clase A y en Clase B, actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y podrán actuar en su nombre y representación ante todos los organismos de Camanchaca, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Miami, de dicho Estado, con amplias facultades, tanto en Chile como en Estados Unidos de América. Asimismo, con iguales facultades podrán actuar también ante cualquier autoridad,



organismo público o privado, o persona, en cualquier asunto que tenga relación o a causa de Camanchaca, Inc. Seis. Poder especial para actuar ante Kabushiki Kaisha Camanchaca. Los apoderados incluidos en la clase A y en Clase B, actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos, representarán a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y podrán actuar en su nombre y representación ante todos los organismos de **Kabushiki Kaisha Camanchaca**, una sociedad constituida conforme a las leyes del Japón, con amplias facultades, tanto en Chile como en Japón. Asimismo, con iguales facultades podrán actuar también ante cualquier autoridad, organismo público o privado, o persona, en cualquier asunto que tenga relación o a causa de Kabushiki Kaisha Camanchaca. Siete. Designación de Apoderados. El Directorio de la sociedad, por la unanimidad de sus miembros, acordó designar apoderados de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., con las facultades señaladas para cada una de las respectivas clases de mandatarios, y en su caso, dentro del territorio que se le asigna a cada uno, a las siguientes personas:

a) Se designa como "Apoderados Clase A" a los señores **Jorge Fernández Valdés**, cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y nueve mil cincuenta y siete guión ocho, **Francisco de Borja Cifuentes Correa**, cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y uno guión K, y **Ricardo García Holtz**, cédula de identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis guión tres. b) Se designa como "Apoderados Clase B" a los señores **Jorge Andrés Fernández García**, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos treinta y cuatro guión K, **Cristián Fernández García**, cédula de identidad número nueve millones doscientos dieciséis mil novecientos tres guión cero, **Gonzalo Fernández García**, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos siete guión dos, **Nicolás Guillermo Guzmán Covarrubias**, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos sesenta y uno guión siete, **Francisco Javier Errandonea Iturria**, cédula de identidad número tres millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y seis guión cinco, **Mario Francisco Rengifo Campbell**, cédula de identidad número seis millones ocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, y **Gustavo Ross Irarrázaval**, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y tres mil novecientos setenta y seis guión cinco. c) Se designa como "Apoderados Clase C" a las siguientes personas: i) Para actuar dentro del territorio que comprenden las Regiones Décimo Quinta, Primera y Segunda, a don **Adolfo Lorenzo Carvajal Salgado**, cédula de identidad número siete millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecisiete guión siete. ii) Para actuar dentro del territorio que comprenden las Regiones Tercera y Cuarta, a don **Rene Horacio**

FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 46
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.ile.cl



Salinas Blanco, cédula de identidad número diez millones doscientos treinta mil cuatrocientos cuatro guión siete; (iii) Para actuar dentro del territorio que comprende la Provincia de Concepción, incluyendo la Comuna de Tomé, en la Octava Región, a don Enrique Guillermo Stefeld Kewitz, cédula de identidad número seis millones setenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis guión nueve; (iv) Para actuar dentro del territorio que comprende las Regiones Octava, Novena, Décima y Décima Cuarta, con excepción de la Comuna de Tomé, a don Cristian Andrés Pinchochet Herrera, cédula de identidad número seis millones noventa y un mil cuatrocientos doscientos setenta y cinco guión cuatro; (v) Para actuar en la Décima Región pero por asuntos o hechos que incidán, se originen o acontezcan dentro del territorio que comprende la Provincia de Chile, a don Alejandro Javier Floras Guerraty, cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete guión cuatro; y (vi) Para actuar en las Regiones Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Décimo Cuarta, a don Martín Rafael León Castro, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro guión uno. (d) Se designa como "Apoderados Clase D" a las siguientes personas: i) Para actuar dentro del territorio que comprenden las Regiones Décimo Quinta, Primera y Segunda, a don Luis Antonio Ramirez Arrieta, cédula de identidad número diez millones trescientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guión ocho; (ii) Para actuar dentro del territorio que comprenden las Regiones Tercera y Cuarta, a don Gonzalo Rodrigo Inzunza Ordenes, cédula de identidad número trece millones trescientos once mil cuatrocientos cincuenta guión cinco; (iii) Para actuar dentro del territorio que comprende la Provincia de Concepción, incluyendo la Comuna de Tomé, en la Octava Región, a don Aldo Enrique Gómez Lara, cédula de identidad número nueve millones doscientos setenta y seis mil novecientos seis guión dos; y (iv) Para actuar dentro del territorio que comprenden las Regiones Octava, Novena, Décima y Décima Cuarta, con excepción de la Comuna de Tomé, a don Patricio Alejandro Viguera Aguilera, cédula de identidad número ocho millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y cuatro guión K. y (v) Para actuar en la Décima Región pero por asuntos o hechos que incidán, se originen o acontezcan dentro del territorio que comprende la Provincia de Chile, a don Alejandro Bruno Osterag Chávez, cédula de identidad número siete millones doscientos nueve mil trescientos cincuenta guión K. e) Se deja pendiente la designación de "Apoderados Clase E".

Ocho. Nuevas designaciones de apoderados. Se deja constancia que cada vez que el Directorio designe un apoderado de una cualquiera de las clases mencionadas en los puntos anteriores, se entenderá que éste tendrá todas las facultades que se indican en el acta de la presente sesión para cada una de estas clases de apoderados, sin que



sea necesario establecer nuevamente sus facultades. **Nueve. Gerencia General.** Para los efectos que correspondan, se deja constancia que Gerente General de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. es don **Ricardo García Holtz**, cédula de identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis guión tres, quién asumió el cargo con fecha once de abril de dos mil once.

Reducción a escritura pública e inscripción. Por unanimidad, el Directorio facultó a los señores Esteban Lucas Papic Politeo y José Antonio Guzmán Azzernoli, a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte, tantas veces sea necesario, sin limitación alguna. Además, por unanimidad, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio competente, las veces que fuere necesario. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve cuarenta y cinco horas, firmando para constancia todos los Directores asistentes. Jorge Fernández Valdés. Francisco Cifuentes Correa. Juan Ignacio Domínguez Arteaga. Luis Hernán Paul Fresno. Esteban Lucas Papic Politeo. José Antonio Guzmán Azzernoli". Hay firmas.- Acta conforme con su original que rola inscrita en el Libro de Actas de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. que he tenido a la vista.-

"SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO. COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. En Santiago de Chile, a veintiocho de junio de dos mil once, siendo las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf número cero noventa y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se reunió el Directorio de COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., con asistencia de los Directores señores Jorge Fernández Valdés, Francisco Cifuentes Correa, Jan Stengel Meierdirks, Luis Hernán Paul Fresno, Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle y Patrick Meynial. El Director señor Juan Ignacio Domínguez Arteaga asistió y participó por conferencia telefónica. Presidió la reunión el titular don Jorge Fernández Valdés, y actuó de Secretario don José Antonio Guzmán Azzernoli.

Designación de apoderado. El señor Gerente General señaló que con motivo de la incorporación, a contar del primero de julio, de don **Daniel Bortnik Ventura** como Gerente de Finanzas de la compañía, se hacía necesario otorgarle los poderes necesarios para el correcto desempeño de su cargo. Oídas las explicaciones del señor Gerente General, el Directorio acordó por unanimidad designar, a contar del primero de julio del año dos mil once, a don Daniel Bortnik Ventura, cédula de identidad número ocho millones treinta y seis mil quinientos catorce guión cuatro, como **"Apoderado Clase E"** de Compañía Pesquera Camanchaca S.A..

Reducción a escritura pública e inscripción. Por unanimidad,

FELIX-JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.te.cl



el Directorio facultó a los señores Esteban Lucas Papic Politeo y José Antonio Guzmán Azzeroli, a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte, tantas veces sea necesario, sin limitación alguna. Además, por unanimidad, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio competente, las veces que fuere necesario. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas, firmando para constancia todos los Directores asistentes y el Secretario, Jorge Fernández Valdés, Francisco Cifuentes Correa, Jan Stengel Meierdirks, Luis Hernán Paul Fresno, Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle, Patrick Meyrial, Juan Ignacio Domínguez Arteaga, José Antonio Guzmán Azzeroli, (Hay firmas) CERTIFICADO: Certificamos que el Director señor Juan Ignacio Domínguez participó en la presente reunión estando comunicado simultánea y permanentemente por conferencia telefónica, Santiago, veintiocho de Junio de dos mil once, Jorge Fernández Valdés, José Antonio Guzmán Azzeroli, Presidente, Secretario, Hay Firmas. Acta conforme con su original que rola inscrita en el Libro de Actas de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.- Repertorio número dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve.- Doy fe.

ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO
 Rut 6.812.465-4

[Handwritten signature]

DERECHOS \$ 43000.-



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Poderes Generales. -
Compañía Pesquera
de fecha 12 Agosto 2011 otorga ante
el Notario Don Felix Jara Padot
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs 3572 -

Santiago, 23 Mayo 2013



Certifico que al margen de la matriz de la escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado.

Santiago, 23 de Mayo de 2013



8
EPP

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.ile.cl

AZP

Rep.: N° 10.538-2012

REVOCACIÓN DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS
APODERADOS



COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.

En Santiago de Chile, a diez de Abril de dos mil doce, ante mí **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, comparece: don **ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ochocientos doce mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Santiago, Avenida El Golf ciento cincuenta, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del acta de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., celebradas el veintiocho de febrero del presente año, en la parte que revoca poderes y designa nuevos apoderados; acta cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO. COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.** En Santiago de Chile, a veintiocho de febrero de dos mil doce, siendo las quince horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf número noventa y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de **COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.**, con asistencia de los Directores señores Jorge Fernández Valdés, Francisco Cifuentes Correa, Jan Stengel Meierdirks, Luis Hernán Paul Fresno, Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle, Juan Ignacio Domínguez Arteaga y Patrick Meynial.- Presidió la reunión el titular don Jorge Fernández Valdés y actuó de Secretario el abogado don José Antonio Guzmán



Azzeroli.- Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.- El señor Presidente señaló y dejó constancia que el acta de la sesión anterior se encuentra ya aprobada y firmada por todos los Directores asistentes a la misma.-
Revocación de poderes y designaciones de nuevos apoderados.- Revocaciones de poderes y cargo. Atendido su alejamiento de la Compañía, por unanimidad, el directorio acordó revocar y dejar sin efecto todos los poderes que le fueron conferidos por nuestra Compañía a don Martín León Castro, en particular, aquel poder que le fuera otorgado mediante escritura pública de fecha trece de Enero de dos mil cuatro, Repertorio número novecientos veinticuatro de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, e inscrito a fojas mil setecientos veinticuatro (1.724), número mil trescientos treinta y uno (1.331) del año dos mil cuatro, en el Registro de Comercio de Santiago.- Asimismo, atendido su alejamiento de la Compañía, por unanimidad, el directorio acordó revocar y dejar sin efecto todos los poderes que le fueron conferidos por nuestra Compañía a don Francisco Javier Errandonea Iturra, y en particular, aquel poder que le fuera otorgado en sesión de directorio celebrada el veintuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública repertorio número siete mil cuatrocientos cincuenta y tres - mil novecientos noventa y ocho (7.453-1998), con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, que rola inscrito a fojas veintinueve mil cuatrocientos veintisiete (29.427) número veintitres mil cuatrocientos trece (23.413), año dos mil, del Registro de Comercio de Santiago; aquel poder que le fuera otorgado en escritura pública repertorio número doce mil ciento sesenta y dos de dos mil cuatro, con fecha dieciocho de Mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Público citado, que rola inscrito a fojas diecisiete mil quinientos setenta y tres (17.573) número trece mil doscientos treinta y ocho (13.238), año dos mil cuatro, del Registro de Comercio de Santiago; aquel poder que le fuera otorgado en sesión de directorio celebrada el veintinueve de Noviembre de dos mil cuatro, cuya acta fue reducida a escritura pública repertorio número treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres de dos mil cuatro, con fecha veinte de Diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario Público citado; aquellos poderes que le fuera otorgado en sesión de directorio celebrada el veintisiete de Abril de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública

FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: fjara@notaria.fie.cl

repertorio número seis mil quinientos cincuenta y uno de dos mil siete y número seis mil setecientos veintinueve con fecha veintisiete de Abril de dos mil siete y dos de Mayo de dos mil siete, ante el Notario Público ya mencionado. En el mismo sentido, el directorio acordó dejar sin efecto el nombramiento de don Francisco Javier Errandonea Iturria como Subgerente de Administración y Finanzas, y los poderes que se le confirieron, que consta en escritura pública de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, que rola inscrito a fojas dos mil ochocientos cuatro (2.804) número mil cuatrocientos veintitrés (1423), año mil novecientos ochenta y cinco, del Registro de Comercio de Santiago. Finalmente y en relación a las designaciones de apoderados efectuada en la sesión de Directorio de fecha dieciséis de abril de dos mil once, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha doce de agosto de dos mil once, la que se inscribió a fojas cuatrocientos (400) número doscientos cincuenta y cinco (255) del año dos mil doce, en el Registro de Comercio de Santiago, el Directorio acordó revocar y dejar sin efecto el nombramiento como "Apoderado Clase B" del señor Francisco Javier Errandonea Iturria, el nombramiento como "Apoderado Clase B" del señor Gustavo Ross Irrázaval, el nombramiento como "Apoderado Clase C" de don Martín Rafael León Castro y el nombramiento como "Apoderado Clase E" de don Daniel Bortnik Ventura.

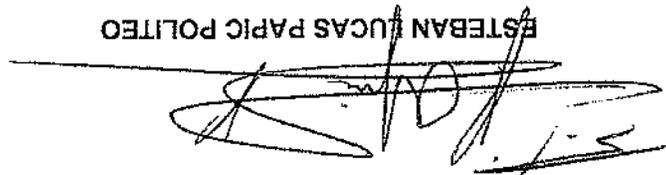
Designación de nuevos apoderados.- El Gerente General señaló que habida consideración de las revocaciones acordadas, se hacía necesario designar nuevos Apoderados Clase B de la compañía, proponiendo para dicho efectos a los señores Daniel Bortnik Ventura, Juan Carlos Ferrer Echavarrí e Igal Neiman Brodsky. El Directorio, por unanimidad, acordó designar a los señores **Daniel Bortnik Ventura, Juan Carlos Ferrer Echavarrí e Igal Neiman Brodsky** como "Apoderados Clase B", dejando constancia que los nuevos Apoderados designados podrán actuar en la forma y con todas y cada una de las facultades que para la respectiva clase de apoderado se indican en el Acta de la sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada el dieciséis de abril de dos mil once, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha doce de agosto de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.- **Reducción a escritura pública e inscripción.**- Por unanimidad, el Directorio facultó a los



REPORTE N° 9020.-

Rut 6.812.465-4

ESTEBAN LUCAS PAPIO POLITEO



senores Mario Francisco Rengifo Campbell y Esteban Lucas Papiro Politeo, a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte, tantas veces sea necesario, sin limitación alguna. Además, por unanimidad, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio, si ello fuere necesario.- Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve treinta y tres horas, firmando para constancia todos los Directores asistentes y el Secretario.- Jorge Fernández Valdes, Francisco Cifuentes Correa, Jan Stengel Meierdicks, Juan Ignacio Dominguez Arteaga, Luis Hernán Paul Fresno, Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle, Patrick Meynial.- Hay Firmas. Acta conforme con su original que rola inscrita en el Libro de Actas de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.- Se anota en el Repertorio con número antes señalado.- Doy fe.

TESTIFICADO: Que la presente escritura es testimonio fidedigno de su original, y corresponde a una escritura pública

Revocación de Poderes y
Designación de nuevos apoderados
de fecha 10 Abril 2012 otorga ante:

el Notario Don Francisco Javier Leiva

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 2232, etc.

Santiago 23 Mayo 2013





INUTILIZADO

10
EPP
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALS 11 - 12
2674 4600 - FAX. 2695 8445
SANTIAGO
E-mail: info@notarijca.cl



AZP

Rep.: Nº 34.069 - 2013

DESIGNA NUEVOS APODERADOS CLASE B

COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.

En Santiago de Chile, a once de Noviembre de dos mil trece, ante mí FÉLIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, comparece: don ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ochocientos doce mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Santiago, Avenida El Golf ciento cincuenta, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del acta de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., celebradas el veintisiete de agosto del presente año, en la parte que designa nuevos apoderados Clase B, cuyo tenor es el siguiente: **SESIÓN DE DIRECTORIO. COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.** En Santiago de Chile, a veintisiete de agosto de dos mil trece, siendo las quince cero cinco horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf noventa y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de **COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.**, (la "Sociedad" o la "Compañía") con la asistencia de los Directores señores Jorge Fernández Valdés, Francisco De Borja Cifuentes Correa, Jan Otto Stengel Meierdirks, Luis Hernán Paul Fresno, Patrick Meynial y Juan Ignacio Domínguez Arteaga y del Gerente General Ricardo García Holtz. Excusó su asistencia el director señor Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle. Asistieron también, especialmente invitados, el Gerente de Finanzas señor

A handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp containing the letters 'C.A.' in a stylized font.

Daniel Alejandro Bortnik Ventura y el Gerente de Asuntos Legales señor Rafael Andrés Le-Bert Ramírez. Presidió la reunión el Presidente señor Jorge Fernández Valdés y actuó de Secretario el Gerente de Asuntos Legales señor Rafael Andrés Le-Bert Ramírez. **Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.** El señor Presidente señaló y dejó constancia que el acta de la sesión anterior se encuentra ya aprobada por todos los Directores asistentes a la misma. **Tabla:** El señor Presidente señaló que la presente reunión tenía por objeto tratar las materias que se pasan a señalar a continuación y que serán presentadas en su mayoría por el Gerente General don Ricardo García Holtz. **OTORGAMIENTO DE PODERES.** Señaló el señor Presidente que en consideración a las necesidades operacionales, era necesario designar nuevos apoderados Clase B de la Compañía, todo ello inserto dentro del sistema de poderes actualmente vigente. Luego de comentar la materia precedentemente indicada, el Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos: **Uno. Designación de nuevos apoderados Clase B.** Designar a los señores Rafael Andrés Le-Bert Ramírez, cédula de identidad número trece millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres guion cinco, Cristián Gustavo Divin Ortiz, cédula de identidad número once millones setecientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve guion ocho, y Pablo Segundo Hernández Neira, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro guion siete como apoderados Clase B, dejando constancia que los nuevos apoderados designados podrán actuar en la forma y con todas y cada una de las facultades que para la respectiva clase de apoderado se indican en el acta de la sesión de directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada el veintiséis de Abril de dos mil once, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha doce de Agosto de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el Repertorio número dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil once. Se deja constancia por el directorio que los poderes que se otorgan en la presente acta no revocan en caso alguno otros mandatos o poderes que hayan sido conferidos con anterioridad por la sociedad mandante, salvo que por decisión expresa se hubieren revocado y quedado sin efecto.- **EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Por unanimidad, el Directorio acordó implementar de inmediato los acuerdos adoptados en esta sesión y

FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 2674 4800 - FAX: 2695 8445
 SANTIAGO
 E-mail: info@notariafj.c.l

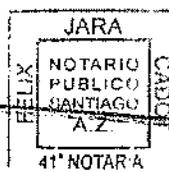
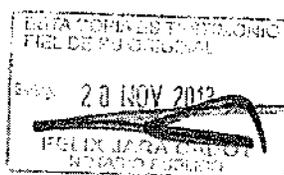


facultó a los señores Esteban Lucas Papic Politeo, Daniel Alejandro Bortnik Ventura y Rafael Andrés Le-Bert Ramirez a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte, tantas veces sea necesario, sin limitación alguna. Además, por unanimidad, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio, si ello fuere necesario. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, firmando para constancia todos los directores asistentes. Jorge Fernández Vaidés. Francisco Cifuentes Correa. Jan Stengel Meierdirks. Luis Hernán Paul Fresno. Patrick Meynial. Juan Ignacio Domínguez." Hay Firmas. Acta conforme con su original que rola inscrita en el Libro de Actas de Sesión de Directorio de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.- Se anoto en el Repertorio con número antes señalado.- Doy fe.-

ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO

Rut 6.812.465-4

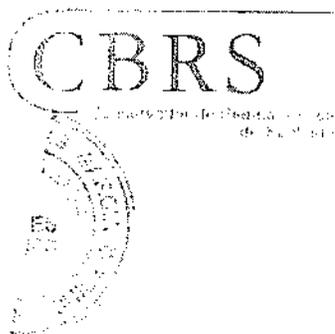
M-7468





ESTÁ PÁGINA ESTÁ INUTILIZADA
Nada que referenciar en esta página
No. 48.1.1.1.3 del Código Orgánico de
Tributación





C 8048485
FMCOM11

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE DESIGNACION
DE SOCIEDAD COMPAÑIA PESQUERA CAMANCHACA S.A.

CON REPERTORIO N° 34069-2013.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
FÉLIX JARA CADOT CON
FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°68357
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 93936 NUMERO 61244 DEL AÑO 2013
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 3108 NUMERO 1711 DEL AÑO 1977
Y DE FOJAS 400 NUMERO 255 DEL AÑO 2012

DERECHOS: \$16.400 =

SANTIAGO, 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013



